

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2019- 0 1 3 8

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que,** el artículo 147 de la Ley ibídem dispone que: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico...”*.
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, que señala como atribución y responsabilidad de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el numeral 1.2.1.2, acápite III *“c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”*; y, en el numeral 1.2.1.2.1, acápite III, como atribución de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, *“c. Administrar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.- d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico. e. Ejecutar los Concursos Públicos convocados por la ARCOTEL para el otorgamiento de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.”*; y, como productos de la citada Dirección Técnica, dentro de la Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico: *“3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”*. Así también el Estatuto señala en el numeral 1.2.1.1. acápite III, como responsabilidad de la Coordinación Técnica de Regulación *“h. Coordinar, formular y presentar las bases para concursos públicos para el otorgamiento de títulos habilitantes.”*; y, en el numeral 1.2.1.1.1. acápite III como responsabilidad de la Dirección Técnica de

Regulación del Espectro Radioeléctrico: "j. Elaborar propuesta de bases de concurso público para el otorgamiento de títulos habilitantes de uso y explotación del espectro radioeléctrico. k. Elaborar informes para la determinación de frecuencias a ser asignadas mediante concurso público y aquellas que se podría establecer limitación para su otorgamiento. l. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico."

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, en cuya Disposición Transitoria Octava, determina "**OCTAVA.-** (i) Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente. El concesionario podrá renunciar a sus derechos de concesión renovados en los términos de este párrafo, y podrá optar por participar en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia.- (ii) La autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones elaborará un catastro de las frecuencias de radio y televisión que se encuentren disponibles para el inicio de los correspondientes procesos públicos competitivos. (...) (v) Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición transitoria y en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones, en el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial elaborará y aprobará las bases de los procesos público competitivos de las frecuencias de radio y televisión disponibles, debiendo convocar a los mismos en un plazo no mayor a 30 días contados desde la aprobación de las referidas bases (...)."

Que, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, emitir las disposiciones necesarias, a fin de que de manera oportuna, las unidades competentes de la ARCOTEL, determinen y ejecuten los procedimientos que permitan el cabal cumplimiento de lo previsto en los dos primeros incisos de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, mediante Resolución 06-05-ARCOTEL-2019 de 12 de febrero de 2019, el Directorio de la ARCOTEL, designa a la Ing. Ruth Amparo López Pérez, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que para el cumplimiento de lo señalado en el primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, establezca y ejecute en forma inmediata los mecanismos por los cuales, en el caso de que los concesionarios hubieren operado la renovación: "...previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, [...] al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del

Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas...”, expresen su voluntad de renovar las concesiones, “...descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión”, o en su defecto los concesionarios, expresen su decisión de renunciar a sus derechos de concesión renovados y optar por participar en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia. La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, emitirá la Resolución correspondiente, en cualquiera de los casos.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que en cumplimiento del segundo inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, elabore un catastro de las frecuencias de radio y televisión que se encuentren disponibles para el inicio de los correspondientes procesos públicos competitivos.

La Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico, de la Coordinación Técnica de Regulación, brindará dentro del ámbito de sus competencias, todo el apoyo y soporte que requiera la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, para cumplir lo dispuesto en este artículo, de forma que se puedan cumplir con los plazos previstos en la citada Disposición Transitoria, en relación al proceso público competitivo.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Coordinación Técnica de Regulación, a través de la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico; que en cumplimiento del quinto inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, elabore y remita para aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las bases de los procesos públicos competitivos de las frecuencias de radio y televisión disponibles, que permitan convocar a los concursos correspondientes, dentro del plazo previsto en la citada norma.

Las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y de Control, así como la Coordinación General Jurídica; dentro del término de un (1) día de notificada esta resolución, designarán un delegado que participe con los servidores de la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico en la elaboración de las bases, sin perjuicio de que las citadas Coordinaciones emitan dentro del ámbito de sus competencias, las observaciones y aportes que correspondan.

La Coordinación General Jurídica, previo a que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL apruebe las bases, emitirá el criterio jurídico por medio del cual se determine que dichas bases no contravienen la Constitución, leyes y demás normativa secundaria; así como también que se han considerado las observaciones y recomendaciones de la Contraloría General del Estado, emitidas en relación a anteriores concursos, en lo que fueren aplicables al actual ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notifique con el contenido de esta Resolución a la Coordinación General Jurídica, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Regulación y Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico.

La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su suscripción y notificación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 MAR 2019


Mgs. Ruth Amparo López Pérez
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Ab. Pedro Castillo Calderón
Revisado por:	Dr. Glen Soria Echeverría

